



SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN 1144/2020 **MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (M.S.y A.)**

Aprobar el Protocolo de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los Casinos de Río Gallegos, Caleta Olivia, El Calafate y Salas de Máquinas Tragamonedas de Pico Truncado, Las Heras y Puerto Deseado.

Del: 26/06/2020; Boletín Oficial 30/06/2020.

VISTO:

El Expediente N° 978.298/MSA/2.020; el DNU N° [520/2020](#)-APN-PTE mediante el cual determina el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (DISPO), el Decreto Provincial N° [0677/20](#) y Resolución Ministerial N° [1042/20](#);

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 520/20 se Establece la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (DISPO), para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto se verifiquen los parámetros epidemiológicos y sanitarios, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional y en el marco de la Declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° [260/20](#) y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19;

Que en el Artículo 3° del Instrumento Legal citado precedentemente, la Provincia de Santa Cruz se encuentra comprendida entre aquellas jurisdicciones alcanzadas por las normas que regulan el DISPO en los términos del Capítulo I;

Que este dispositivo refiere el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento;

Que de conformidad a la facultad conferida a las autoridades provinciales mediante el Artículo 6° del DNU N° 520/20, expresa: ...Protocolos de Actividades Económicas: solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad...

Que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz da continuidad a las medidas implementadas de control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y

sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico; Que en tal sentido, el Ministerio de Salud y Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 1042/20 Punto 1° Estableció la Aplicación de medidas del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a fin de cumplimentar estrictamente con los criterios establecidos en cuanto a Reglas de Conducta Generales para los Protocolos de Actividades Económicas, Normas para Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales detalladas en la presente; Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1639/DGAL/20;
POR ELLO:

El Ministro de Salud y Ambiente resuelve:

Artículo 1°.- APROBAR EL PROTOCOLO de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los Casinos de Río Gallegos, Caleta Olivia, El Calafate y Salas de Máquinas Tragamonedas de Pico Truncado, Las Heras y Puerto Deseado, detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente, a partir del día de la fecha.-

Art. 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, es lo dispuesto mediante Decreto Provincial N° 0677 de fecha 08 de junio del año 2.020 y en la Resolución Ministerial N° 1042 de fecha 10 de junio del año 2.020.-

Art. 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

Art. 4°.- REGISTRAR, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Casino Club S.A, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

Dr. Juan Carlos Nadalich; Ministro de Salud y Ambiente

Dr. Ignacio Ricardo Suarez More; Secretario de Estado de Salud Pública

Nota: El anexo no se publica.

